

P. O. O. de Osma.
Sombellas / 1926

Observaciones :
Completa.

E. Selpas

lecturía de Misas: Misas de binación aplicadas en favor del Seminario.- Conferencias Morales y Litúrgicas.- El Matrimonio y el servicio militar: continuación - Colectas: Buena Prensa y Misiona'. - Necrología.

BURGO DE OSMA

IMPRENTA Y LIBRERIA DE JIMENEZ

1926.

FRANQUEO CONCERTATIO

ELABORACION ESPECIAL DE
VINO BLANCO DULCE
para el Santo Sacrificio de la Misa

LOIDI Y ZULAICA

San Sebastián

Casa Fundada el año 1.875

CASA CENTRAL: IDIAQUEZ, 5.—TELEGRAMAS: LOIDI

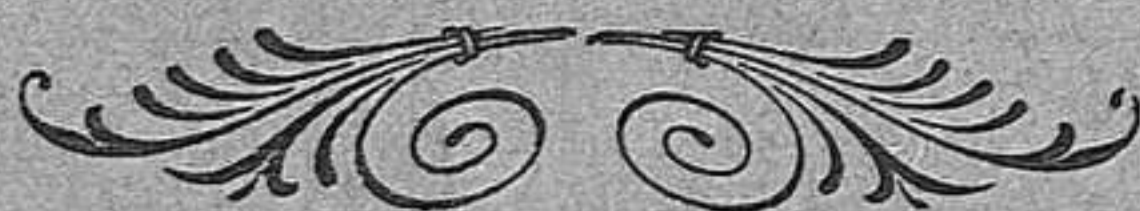
Bodegas en ALCÁZAR DE SAN JUAN

(Ciudad Real)

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Emmos. Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispo de Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Tricomía, Bayona (Francia) et. etc.

EXPORTACIÓN A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS



AÑO LXVII. 14 DE AGOSTO DE 1926 Núm. XIV.

SUMARIO: S. C. del Concilio: Circular sobre vacaciones de los Sacerdotes.—Disposiciones del Ilmo. y Rvdmo a este propósito.—Seminario Conciliar: Anuncio de Matrícula y Apertura del Curso Académico de 1926-1927.—Beca vacante.—Junta Delegada del Real Patronato.—Prebendas y Beneficios vacantes.—Colecturía de Misas: Misas de binación aplicadas en favor del Seminario.— Conferencias Morales y Litúrgicas.— El Matrimonio y el servicio militar: continuación — Colectas: Buena Prensa y Misionaria.— Necrología.

BURGO DE OSMA

IMPRENTA Y LIBRERIA DE JIMENEZ

1926.

FRANQUEO CONCERTADO

MINISTERIO
DE CULTURA



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXVII. 14 DE AGOSTO 1926. Núm. XIV.

SUMARIO: S. C. del Concilio: Circular sobre vacaciones de los Sacerdotes.—Disposiciones del Ilmo. y Rvdmo a este propósito.—Seminario Conciliar: Anuncio de Matrícula y Apertura del Curso Académico de 1926-1927.—Beca vacante.—Junta Delegada del Real Patronato.—Prebendas y Beneficios vacantes.—Colecturía de Misas: Misas de binación aplicadas en favor del Seminario.— Conferencias Morales y Litúrgicas.—El Matrimonio y el servicio militar: continuación — Colectas: Buena Prensa y Misiona!.—Necrología.

S. Congregación del Concilio

SOBRE LAS VACACIONES DE LOS SACERDOTES

Hemos recibido de la S. Congregación del Concilio una Carta Circular sobre vacaciones y salidas de los sacerdotes por motivos de salud o recreo, que traducida literalmente dice así:

Rvdmo. Sr. y Hermano: Ha llegado a conocimiento de esta S. Congregación que algunos Sacerdotes, principalmente en la época de verano y otoño, cuando por motivos de salud frecuentan los sanatorios o las playas o acuden para tomar aguas o baños a los balnearios o termas medicinales, no bien celebrada la Santa Misa, invierten el resto del día en conversaciones frívolas y asisten a teatros, bailes, cinematógrafos y otros espectáculos análogos que desdican totalmente de la dignidad

sacerdotal; y que no faltan algunos que, despojándose del traje talar, usan vestido enteramente profano para quedar más libres y sueltos.

A esto se agrega que aun en las demás épocas del año no faltan algunos sacerdotes que entregándose, a semejante libertinaje, usan vestidos profanos con el fin de poder visitar las ciudades sin ser conocidos y asistir a espectáculos indecorosos e inhonestos.

Por lo cual, con el fin de reparar en cuanto se pueda este mal y al mismo tiempo evitar que vaya en aumento desgraciadamente el número de Sacerdotes que así obran, agravándose por el contagio la enfermedad, esta S. Congregación, al reclamar de todos los Ordinarios que con toda diligencia se preocupen de este asunto, ha tenido a bien decretar, para que sean guardadas, las prescripciones que siguen:

I) Los Sacerdotes que por motivo de salud deseen salir por algún tiempo de su propia Diócesis, lo pedirán con todo respeto a su Ordinario, indicándole el tiempo de partida y de regreso y asimismo los sitios a que tienen determinado trasladarse.

II) Cuiden los Ordinarios de investigar con toda diligencia y bastantear las causas en las que apoyados los Sacerdotes solicitan la facultad de salir de sus diócesis y, habiendo contrastado antes las costumbres y género de vida de los que piden la licencia, no la concederán sino con cautela.

III) Exijan además que sus Sacerdotes elijan posadas u hospedaje que no desdiga de los ministros de Dios.

IV) Además, los ordinarios de estos Sacerdotes, cuanto antes, comuníquenlo a la Curia de la Diócesis a donde los mismos deseen trasladarse, significando el tiempo que se les ha concedido y la posada o casa donde se hospedarán.

V) Asimismo los Sacerdotes, en el momento en que lleguen al lugar en donde desean permanecer, se pre-

sentarán a la Curia, o según las circunstancias al Arcipreste, o al menos al Párroco, el cual dará cuenta después a su Ordinario

VI) A.—Los Ordinarios de los lugares a los cuales suelen trasladarse Sacerdotes por motivos de salud, los vigilarán con toda escrupulosidad y atención, bien por sí mismos o bien por medio de Sacerdotes a los cuales se haya dado esta encomienda: y no los admitirán a la celebración de la Santa Misa si no hubiesen guardado las prescripciones anteriores.

B.—Con el fin de que estos Sacerdotes más fácilmente conduzcan como deben, establezcan penas oportunas que les serán aplicadas si diesen escándalo, o con su conducta, en cualquier forma, hicieren algo que sea indigno del cargo sacerdotal.

C.—Podrán conminar con suspensión *ipso facto incurrenda* a los que asistan a los teatros públicos, cinematógrafos, bailes y demás espectáculos profanos de esta índole, y a los que se despojen del traje talar.

D.—Finalmente, al tenor de los sagrados Cánones, castiguen de hecho a estos eclesiásticos si no obedeciesen estas prescripciones o las demás leyes de la Iglesia.

E.—En este caso, den diligentemente aviso a la propia Curia de tales eclesiásticos y si fuera preciso a esta S. C. del Concilio.

VII. En esta materia, los Ordinarios vigilen aun a los Religiosos, y si delinquieren, aplíquenles las penas según las normas de los sagrados Cánones y denúncienlos a sus superiores mayores.

Con este motivo, pidiendo al Señor para Tí toda suerte de prosperidades, con el debido obsequio me profeso de Tu Excelencia Rvdma. Hermano † DONATO, Card. Sbarreti, Prefecto. † JULIO, Obispo Titular Lampasense, Scio.

Roma, día 1.º de Julio de 1926.

Como veis, Venerados Hermanos, la Sagrada Congregación del Concilio, a quien compete moderar la disciplina del Clero secular, establece en la preinserta Circular normas claras y precisas sobre las prevenciones que deben tomarse cuando algún sacerdote necesite o desee salir fuera de la Diócesis por motivos de salud o de recreo, a fin de aminorar los peligros que a su alma brinda la sociedad contemporánea.

Y procurando cumplir por Nuestra parte los deberes que a los Prelados impone dicha Carta Circular, venimos en disponer y disponemos:

1.º Siempre que alguno de nuestros amados sacerdote, en uso de vacaciones, o por motivos de salud u otro cualquiera, desee ausentarse de la Diócesis, acudirá a Nós, con un mes de antelación, salvo caso de urgencia imprevista, solicitando Nuestro permiso en respetuosa instancia, en la cual especificará y justificará los motivos de la petición, manifestará el tiempo que habrá de durar la ausencia, e indicará las señas del domicilio donde haya de hospedarse.

2.º Una vez recibida Nuestra autorización, y ateniéndose a los términos en que se la concedamos, podrá salir para el lugar o lugares señalados, debiendo conducirse cual cumple a un digno Ministro del Señor, presentándose a su llegada ante la Curia, o ante el arcipreste, o ante el párroco del sitio a donde vaya, y cumpliendo las prescripciones que haya tenido a bien dictar el Prelado respectivo.

3.º Cuando a tenor de la disposición IV de la Circular de la Sagrada Congregación, se Nos participe por alguna Curia haberse otorgado a un clérigo extradiocesano licencia de residir dentro de Nuestra Jurisdicción, se lo notificaremos al párroco respectivo, encomendándole por este acto la vigilancia del recién llegado, según el núm. VI, letra A, y caso de observar algo anormal, dicho párroco Nos lo comunicará sin demora.

4.º Bajo la pena de **SUSPENSIÓN A DIVINIS IP-**

SO FACTO INCLURRENDA, prohibimos a los Sacerdotes todos, diocesanos o extradiocesanos, seculares o regulares, dentro de Nuestra Diócesis, la asistencia aun por una sola vez, a corridas de toros de muerte, bailes, teatros o cinematógrafos públicos, no comprendiendo en estas últimas palabras las representaciones escénicas o cinematográficas organizadas por entidades católicas con censura y autorización eclesiásticas.

Confiamos, Venerados Hermanos, habéis de guardar con todo esmero las precedentes normas, ya que de abolengo venís siendo ejemplar y dechado de Clero austero y cumplidor exacto de los deberes sacerdotales.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Burgo de Osma a 10 de Agosto de 1926.

†MIGUEL DE LOS SANTOS, *Obispo de Osma*

SEMINARIO CONCILIAR

APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO 1926 A 1927

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de este Seminario Conciliar de Osma y conforme a las disposiciones recibidas de nuestro Ilmo. Prelado se hace saber:

1.º Que desde el día 16 hasta el 22 de Septiembre, ambos inclusive, estará abierta en la Secretaría de Estudios la matrícula para el próximo curso de 1926 a 1927. La inscripción y entrega de derechos deberá hacerse *personalmente* por los *mismos* seminaristas. Los que no lo hagan dentro de este plazo necesitarán, para verificarlo después, autorización especial del Ilmo. Sr. Obispo, y de no ser por el mismo dispensados pagarán por ello derechos dobles.

2.º Que los alumnos que hayan de matricularse por primera vez necesitan, a tenor del art. 4.º del Re-

glamento, procurar por sí o por sus representantes, a la mayor brevedad posible, los documentos siguientes:

(1.º) Exposición del aspirante al Prelado, escrita y firmada de su propio puño, solicitando el ingreso en el Seminario y demás gracias a que pudiera tener opción.

(2.º) Partidas de bautismo y confirmación (en caso de que haya recibido este sacramento, y certificación de no haberlo recibido en caso contrario) expedidas en papel timbrado por el Sacerdote a quien corresponda en derecho.

(3.º) Certificado del Sr. Cura de la parroquia de domicilio, que acredite, *onoreta conscientia*, que el pretendiente ha observado buena conducta moral, frecuentado los sacramentos, y manifestado afición a las prácticas religiosas y al estado eclesiástico.

Si el aspirante hubiera cursado uno o varios años de enseñanza aún primaria en alguna preceptoría o establecimiento dirigido por Sacerdotes o Religiosos, deberá añadir al certificado anterior otro análogo del Superior de dicho establecimiento, aparte del atestado de estudios de la segunda enseñanza, que acredite las calificaciones de las asignaturas en él cursadas. Otro tanto se ha de decir del que haya estudiado privadamente con algún Sacerdote.

(4.º) Certificación del facultativo, que atestigüe no padecer el joven, ni padecerse en su familia, enfermedad crónica ni contagiosa, y estar recientemente vacunado.

(5.º) Si se pretende alguna gracia económica, se habrá de acompañar además los certificados y justificantes necesarios de pobreza.

(6.º) Que los exámenes, así extraordinarios de prueba de curso y mejoramiento de notas, como de oposición a los premios y de reválidas, serán los días 22 y 23 de septiembre: y los de Teología de los Sacerdotes que están ya en las parroquias los días 5 y 6 de

octubre al mismo tiempo que lo hayan de dar los que están sujetos a los trienales.

4.º Que los alumnos internos habrán de entrar en el Seminario en la tarde del 21 de septiembre, tan pronto como lleguen al Burgo, sin entretenerse en las calles o establecimientos de la villa.

Los que vengan en los trenes de la noche, lo cual se permitirá a los que avisen de antemano, deberán entrar inmediatamente en el Seminario, donde se les aguardará con cena y cama puesta.

5.º Que los ejercicios espirituales comenzarán el día 23 a las siete y media de la tarde, bajo la dirección, Dios mediante, de un Rvdo. Padre de la Campaña de Jesús, o de quien el Ilmo. Prelado dispusiere.

6.º Que la solemne apertura del curso tendrá lugar el día primero de octubre con asistencia de todos los alumnos tanto internos como externos.

7.º Que el día 2 darán principio las clases, y a ellas, según prescribe el art. 60 del Reglamento, deberán ya llevar todos los seminaristas completos los libros de texto de sus respectivas asignaturas.

8.º La pensión diaria será de 1,75 pesetas para los llamados por el Reglamento Pensionistas y de 1,25 para los Mediopensionistas.

9.º Los Rvdos. Sres. Párrocos y demás encargados de parroquias se servirán dar conocimiento de las precedentes disposiciones a todos aquellos a quienes puedan interesar.

Burgo de Osma, 14 de agosto de 1926.

El Rector,

Dr. Ildefonso Alvarez.

BECA VACANTE

Hallándose vacante en este Seminario Conciliar una beca fundada por el M. I. Sr. D. Zacarías Campos Tomás, Conónigo que fué de la S. I. M. de Valladolid, natural de Piquera, en este obispado, para que «la disfruten los descendientes de sus hermanos de padre y madre, Mariano, Francisco e Isabel, y León Campos Izquierdo, hermano solo de padre, siendo preferidos los descendientes de Mariano y Francisco, que llevan el primer apellido Campos del fundador, y en otro caso los de Isabel, también preferidos a todos los descendientes de León Campos Izquierdo, y, a falta de los enumerados, los hijos de vecinos y residentes en Piquera, Peñalba y Atauta», nuestro Ilmo. y Rvdmo. señor Obispo dispone por medio del presente edicto que los Patronos de esta fundación, D. Casimiro y D. Saturnino Campos, naturales de Peñalba de San Esteban, y don Lorenzo y Antonio Aquilino Campos naturales del expresado Piquera, presenten a S. S. Ilma. antes del 12 de septiembre próximo a los que, teniendo la edad y demás condiciones y requisitos canónicos, se juzguen con derecho al disfrute de dicha beca, presentando al efecto, junto con la partida de bautismo y los documentos que acrediten su parentesco con el fundador, el informe del Maestro y Párroco respectivo, que dé a conocer su «aptitud para el estudio y su inclinación al estado sacerdotal, y que son de buena conducta religiosa y moral, así como también los padres de los mismos».

Cumplidos estos requisitos será adjudicada la beca a quien pertenezca a tenor de Derecho y cláusulas de la fundación.

Burgo de Osma, 14 de agosto de 1926.

Bartolomé Marina,

Vice Scio.

Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico

A fin de que se publique en el *Boletín Eclesiástico* de esa Diócesis, según lo dispuesto en el art.º 6.º del R. D. de 10 de Marzo de 1924, tengo el honor de comunicar a V. E. por orden del Eminentísimo Sr. Presidente, que se hallan vacantes las prebendas que al dorso se expresan, indicando los turnos o concursos en que las corresponde proveerse.

Los que reúnan condiciones legales para aspirar a ellas, deberán remitir sus instancias, acompañadas de las testimoniales, que sólo son valederas por seis meses contados desde la fecha en que fueron expedidas, a las Oficinas de esta Junta (Conde de Barajas, 8), antes del día tres de Septiembre en que quedará cerrado el plazo de admisión, rechazándose las solicitudes de cuantos no estén incluidos en el turno o concurso correspondiente a cada vacante.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de Julio de 1926.

Dr. Juan José Santander

PREBENDAS VACANTES TURNOS PARA SU PROVISION

Tesorero de Valladolid.—Concurso 2.º de la 3.ª Canónigos de Metropolitana.

Maestrescuela de Orense.—Turno de traslado.

Arcediano de Jaca.—Concurso 4.º de la 4.ª Secretarios de Cámara, Cancelarios, Fiscales, Rectores de Seminario y Profesores de Seminario o Universidad.

Canónigo de Jaén.—Concurso 4.º de la 5.ª Beneficiados de Sufragánea, Muzárabes, Capellanes de Monserrat, Encarnación, Descalzas Reales, de Altar y Música, Sacristanes y Ayudas de oratorio de la Real Capilla.

Canónigo de Coria.—Concurso 5.º de la 5.ª: Párrocos Eónomos y Coadjutores de término.

Canónigo de Ibiza.—Concurso 2.º de la 6.ª: Beneficiados de Sufragánea, Muzárabes, Capellanes de Monserrat, Encarnación, Descalzas Reales, de Altar y Música de la Real Capilla.

Beneficio de Toledo.—Concurso 3.º de la 6.ª: Beneficiados de reducenda o Colegiata, Capellanes Sacristanes y Ayudas de oratorio de la Real Capilla.

Canónigo de Ciudad-Rodrigo.—Turno de traslado.

Beneficio de Valencia.—Concurso 4.º de la 6.ª: Profesores de Seminario, Instituto, Escuela Normal o Colegio Militar, Vicesecretarios de Cámara y Familiares de Prelado.

Canónigo de Ceuta.—Concurso 5.º de la 6.ª: Párrocos, Ecónomos y Coadjutores de ascenso.

Beneficio de Coria.—Turno de traslado

Beneficio de Alicante.—Concurso 2.º de la 8.ª: Párrocos rurales.

Misas de binación

EN FAVOR DEL SEMINARIO APLICADAS POR
LOS SACERDOTES DE ESTA DIÓCESIS
EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 1926

D. Teógenes Beltrán, E. de Herreros, 10; D. Eusebio Mallo, P. de las Fraguas, 10; D. Eugenio López, P. de Golmayo, 15; D. Domingo Lozano, P. de Renieblas, 8; D. Isaac López, P. de Tardelcuende, 10; D. Laureano Romero, P. de San Martín de Rubiales, 7; D. Celestino Rodrigo, P. de Cardejón, 10; D. Domingo Alonso, P. de Valverde de los Ajos, 5; D. Daniel M.ª Gallardo, P. de Aldealafuente, 9; D. Isaías Arribas, E. de Portelrubio, 4; D. Pedro Cayuela, E. de Berzosa, 7; D. Valentín Peña, P. de Pobar, 8; D. Juan Hernández, P. de

Martialay, 6; D. Lorenzo Sanz, P. de Fuentecambrón, 18.—Total 127.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1926

Monteagudo, 12; Candilichera, 16; Torreblacos, 10; Fuentespina, 10; Alcubilla del Marqués, 12; Valdemaluque, 10; Vinuesa, 16; Navas del Pinar, 19; Calatañazor, 7; Nieva, 10; Alcoba la Torre, 9; Chércoles 9; Serón, 10; Villanueva de Carazo, 14; Casanova, 8; La Hinojosa, 17; Pinilla de Trasmonte, 15; Vilviestre de los Navos, 12; Aliud, 14; Paredesroyas, 10; Aldehuela de Periañez; 13; Alconaba, 14; Barcebalejo, 14; Zayas de Báscones, 7; Mosarejos, 12; Vadocondes, 15; Ines 12; Nava de Roa, 14; Sr. Cura encargado de Valdeande, 13; Berzosa, 11; Osma, 16; Derroñadas, 10; Torrubia, 14; Santiuste, 8, Borobia, 16; La Quiñonería, 12; Madruédano, 10; San Juan del Monte, 8; Portelrrubio, 6; Buitrago, 10; Fuentecantos, 12; Cubo de la Sierra, 16; Capellán de Castilfrío, 4; Pedrajas, 13; Noviercas, 16; Navalcaballo, 12; Osona, 19; Arganza, 9; San Leonardo 9; Alcubilla de Avellaneda, 9; Valderrodilla, 10; Fuentecantales, 15; Fuensauco, 11; La Póveda, 14; Abejar, 11; Hinojosa del Campo, 13; Ituero, 13; Suellacabras, 13; Espeja, 15; Nomparedes, 14; Almenar, 10; Cirujales del Río, 13; Guzmán, 19; Fuentelaldea, 8; Huerta de Rey, 12; Nódalo, 18; Guijosa, 11; Golmayo, 16; Renieblas, 7; Tardelcuende, 1; San Martín de Rubiales, 6; Cardejón, 10; Valverde de los Ajos, 13; Cañamaque, 4; Boós, 13; Martialay, 5; Pobar, 12; Fuentecambrón, 7; Rioseco, 15; Cabrejas del Campo, 1; Fresnillo de las Dueñas, 6; Castrillo de la Reina, 16; Palacios de la Sierra, 14; Hontoria de Valdearados, 14; Tera, 11; Las Fraguas, 10, Mambrilla, 16; Pinilla del Campo, 16; Sotos del Burgo, 12; Narros, 13; Quemada, 14; Zazuar, 13; Pinillos de Esgueva, 11; Aldealseñor 11; Valdegeña, 13; Ocenilla, 8; Bocigas, 15; Gómara, 14; Vilviestre del Pinar, 15; Olmedillo, 14; Las Cuevas, 6.

TOTAL 1304 Misas.

NOTA.—De orden de Su Sría. Ilma. y Rvdma. se encarga a los Sres. Sacerdotes que, al finalizar *cada trimestre*, envíen sin mucha dilación nota de las misas que hubieren aplicado durante el mismo en favor del Seminario, pues, haciéndose la liquidación trimestralmente, puede ocurrir que lleguen tarde las relaciones de dichas segundas misas y se hubiere ya agotado el número de las destinadas a tal fin, por haberse distribuído las sobrantes, cuya aplicación no pueda demorarse.

Collatio pro die 9 Septembris

Quanam auctoritate possint occidi malefactores. Utrum liceat occidere tyrannum. Utrum liceat defendere propriam vitam contra injustum aggressorem. Quid sit moderamen inculpatae tutelae. Ob quorum bonorum defensionem liceat occidere injustum invasorem.

CASUS

Gordiano sunt tres fratres quos crebro verberibus afficit et quodam die furore captus unius brachium amputavit. Alius ex his ingentia latrocinia perpetravit, quamobrem eum Auctoritas publica proscripsit praemium offerendo qui eum comprehenderet, atque praemium exoptans Gordianus latronem necavit. Alius ex Gordiani fratribus antiqua verbera vindicare cupiens, gladio stricto aggreditur verberatorem, atque Gordianus eum venientem videns, explodit sclopetum aggressorem occidendo. Tertius et ultimus ex Gordiani fratribus interfecus est a Gordiano momento quo stuprabat filiam suam.

QUAERITUR

Utrum omnia a Gordiano facta recta licitaque sint.

QUAESTIO LITURGICA

Quid significat amictus ejusque condiciones. Quid significat alba ejusque condiciones atque usus. Quid significat cingulum.

Collatio pro die 30 Septembris

Utrum liceat occidere innocentem. Utrum liceat ponere causam ex qua innocentis mors sequatur. Quid sit abortus. Quid sit acceleratio partus. Utrum abortus si licitus.

CASUS

Cresconius valde misericors haudquaquam videre poterat suum fratrem maximos dolores patientem atque ad eum ab his liberandum, morte affecti. Tempore latente fuit ei alia occasio misericordiae exercendae in sororem quae, cum esset gravida, in maximo vitae discrimine versabatur. Opinabantur medici, operatione caesarea facta, vitam servaturam esse sororem Cresconii, licet periret foetus qui ad summum vivere posset usque ad baptismi susceptionem: operatione caesarea ommissa, perituros esse et matrem et foetum. Ante hoc medicorum consilium, decrevit misericordia Cresconii salvare ejus sororem spiritualemque foetus vitam, quamvis foetus amitteret temporalem vitam et cum chirurgiae artem celeret, operationi caesarae suam sororem subiecit omnibus exeuntibus juxta medicorum opinionem. Nostri Cresconii misericordia voluit alia occasione vitare quoque puellae fornicariae infamiam ad hoc praebendo pharmacopum quo criminis fructum expelleret.

QUAERITUR

Utrum in his omnibus recte liciteque egerit Cresconius

QUAESTIO LITURGICA

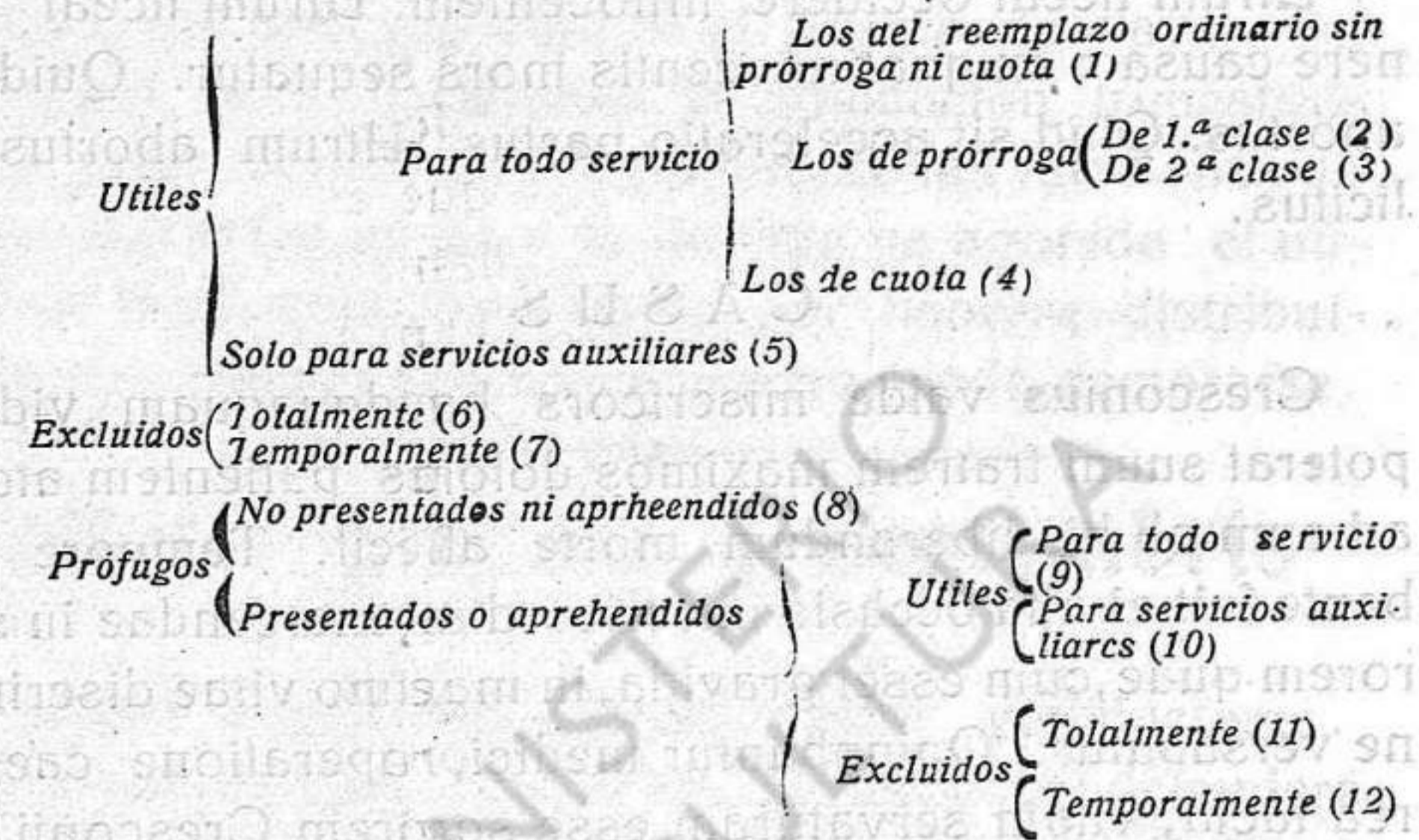
Significatio conditionesque manipuli: Stolae significatio ejusque usus. Ratio nominum quibus casula appellatur ac ejus significatio. Aliquid dicetur de dalmatica ac pluviali: A quo vestes sacrae benedici possint.

DOCUMENTAL

EL MATRIMONIO Y EL SERVICIO MILITAR

(Continuación)

Los mozos alistados se clasifican en



OBSERVACIONES.—Para acreditar que pueden contraer matrimonio presentarán los mozos una autorización para celebrarlo, expedida por los jefes de los cuerpos y unidades para los que van a filas, y por los jefes de las Cajas de recluta para los de prórroga de 1.^a clase y los útiles para servicios auxiliares.

(1, 2, 3, 4, 5) Entran en *Caja* el 1.^o de Agosto; antes de ese día pueden contraer matrimonio; desde esa fecha no pueden contraerlo hasta que pasen a la 2.^a situación de servicio activo; lo que tiene lugar: a) A los dos años contados desde su incorporación a filas para los de los números 1, 3 y 4; b) al sufrir la última revisión con tal que en ella se confirme la causa para los de los números 2 y 5.

(6 y 7) No entran en *Caja* y pueden contraer matrimonio los del número 6 siempre; los del 7 mientras no desaparezca la causa en alguna de las revisiones; terminadas éstas, siguen la condición de los primeros; si cesan las causas en alguna revisión entran en *Caja* y no pueden contraer matrimonio hasta pasar a la 2.^a situación de servicio activo.

(8) *No ingresan en Caja* y pueden contraer matrimonio.

(9 y 10) *Entran en Caja* y no pueden contraer matrimonio hasta que pasen a la 2.^a *situación de servicio activo*; lo que se verifica para los del número 9 al terminar el servicio en filas, y para los del 10 al tener lugar la *última* revisión, siempre que en ella se *confirme la causa*; si desaparece, serán llamados a filas, siguiendo en un todo la suerte de los del número 9.

(11 y 12) *No entran en Caja* y vale para éstos acerca del matrimonio lo que se dijo de los comprendidos en los números 6 y 7.

N. B. Los *voluntarios*, como se ha dicho, no pueden contraer matrimonio hasta que cumplan el tiempo de su compromiso, ni los *desertores*, en tanto no pasen a la segunda situación de servicio activo. En la legislación vigente no existe el *cupo de instrucción*:

Astorga, octubre 1925.

Con estos datos tenemos lo suficiente para resolver el siguiente

CASO

Un chico entró el año pasado (1925) en quintas, mas por corto de talla no ingresó en filas, estando sujeto a sucesivas revisiones; mas he aquí que quiere contraer matrimonio con una prima carnal y como la dispensa no se puede pedir (según nuestro Provisor) sin justificante, que demuestre no estar sujeto a la ley militar; aquí nos tiene lamentando el estado de esas pobres almas.

Yo creo que se pueden casar sin oponerse en nada a lo que la ley militar dicta; mas entre compañeros hay quien opina lo contrario; le diré el fundamento de mi sentir.

(continuará)

BUENA PRENSA

Suma anterior 428'17

Cabrejas del Campo, 1'65; Fresnillo de las Dueñas, 2; Cueva de Roa, 1; Langa de Duero, 2'50; Fuentearmegil, 1'25; Cirujales, 1; Cuevas de Soria, 2; Arancón, 2'50; Rioseco de Calatañazor, 2; Quemada, 1; Zazuar, 1'50. Suma y sigue 446'57.

NOTA.—Por error involuntario de imprenta se consignó en la lista anterior el pueblo de Oteruelos por el de Hortezielos, parroquia que entregó las 3 pesetas que figuran en suscripción.

Colecta Misional

(Recogido en la Secretaría de Cámara)

AÑO 1925.

Recibido después de la suscripción.

D. Nazario Gómez, 25; Rioseco de Calatañazor, 3; Familia de D. Félix Rubio, Ecónomo que fue de Fuenteciente, 10.

AÑO 1926.

Gumiel de Izán, 2; Berlangas de Roa, 2'75; La Vid, 25; Almajano, 4; Pinilla de Trasmonte, 1; Mambrilla, 2; Olmillos, 5'75; Torrearévalo, 1; Fresno, 1; Fuentenebro, 5; Abejar, 3; Zuzones, 10; Gumiel del Mercado, 5; D.^a Juana Peracho, de Olmillos, 5; Villalva de Duero, 1; Alcubilla de Avellaneda, 1; Caleruega, 10'50; Villalvilla de Gumiel, 5'45; Cueva de Roa, 1.

Suma total 91'45. —Del año 1925, 38. —Total 129'45.

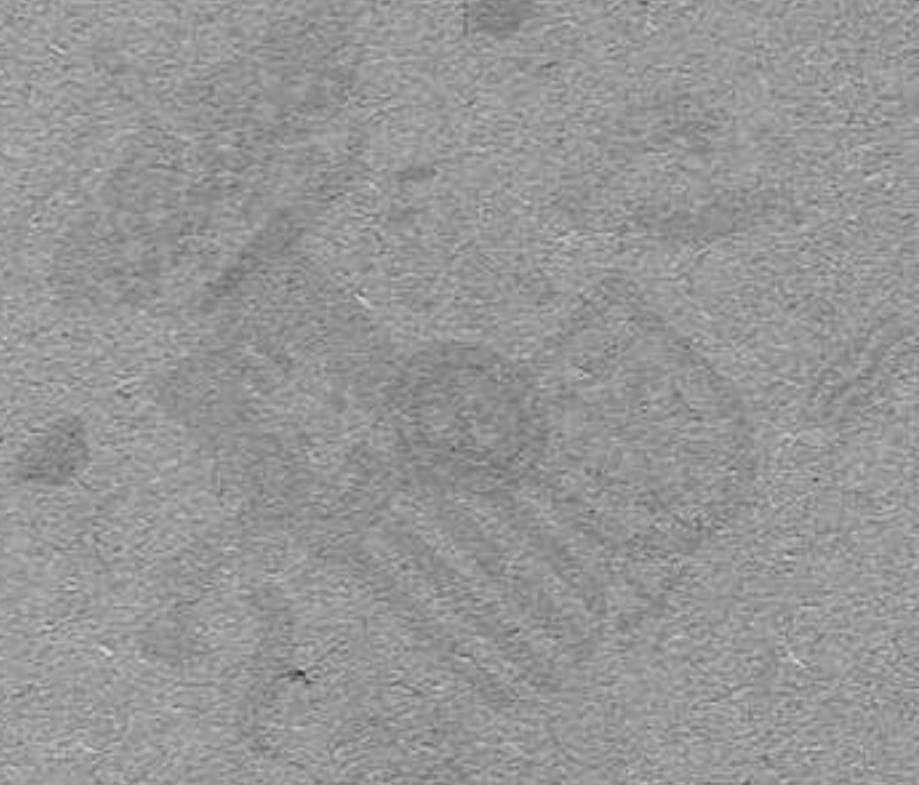
NECROLOGIA

El día 13 del corriente mes falleció el Pbro. D. Saturnino del Pino, párroco de Sotos del Burgo y su anejo Valdelinares. R. I. P. A.

Pertenecía a la Hermandad diocesana de sufragios del Clero.

IMPRESA Y LIBRERIA DE JIMÉNEZ.—BURGO DE OSMA.

MINISTERIO
DE CULTURA



ELABORACION ESPECIAL DE
VINO BLANCO DULCE
para el Santo Sacrificio de la Misa

LOIDI Y ZULAICA

San Sebastián

Casa Fundada el año 1.875

CASA CENTRAL: IDIAQUEZ, 5.—TELEGRAMAS: LOIDI

Bodegas en ALCÁZAR DE SAN JUAN

(Ciudad Real)

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Emmos. Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispo de Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Tricomía, Bayona (Francia) et. etc.

EXPORTACIÓN A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

